

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, XIV y XXX, 27, 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47, fracción X, inciso b), 84, fracción XVI, inciso b), 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42 y 43, fracción VIII, y 45 BIS, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1o., y 3o., párrafo primero y segundo, fracciones I, V, X, y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial y Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos en la que se establece la obligación de todos los Asignatarios, Contratistas y Permisarios de dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro o contingencia que, como resultado de sus operaciones y/o actividades ponga en peligro la vida, la salud y seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, según corresponda; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo a su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé que la Agencia tiene, entre otras atribuciones, establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la Agencia para definir, y en su caso expedir los mecanismos a través de los cuales los Regulados lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales;

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ
DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz, después de haber ocurrido un incidente o accidente, vinculado con las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollan los Regulados.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son aplicables para todas las actividades del Sector Hidrocarburos, a las que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se estará a los conceptos y definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de carácter general aplicables emitidas por la Agencia, y a las siguientes definiciones:

- I. Grupo Multidisciplinario:** Grupo de expertos y/o especialistas que realizan la investigación técnica y análisis de los Eventos, aportando conocimientos y experiencias, durante el proceso de las Investigaciones de Causa Raíz;
- II. Informe de Experiencia Operacional Significativa (IEOS):** Reporte cuyo objetivo es la difusión de mejores prácticas y lecciones aprendidas derivadas de las Investigaciones de Causa Raíz entre aquellos Regulados que desarrollan actividades similares del Sector Hidrocarburos, contribuyendo en la toma de decisiones sobre programas, proyectos de desarrollo y elaboración de planes de acción;
- III. Investigaciones Causa Raíz (ICR):** Métodos sistemáticos de análisis que permiten identificar las causas que originan los incidentes y/o accidentes para emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para evitar su repetición;
- IV. Líder de las Investigaciones Causa Raíz (LICR):** Persona moral responsable de coordinar al Grupo Multidisciplinario así como de realizar las ICR, y
- V. Portal del Regulado:** Plataforma tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la gestión y promoción total del Regulado ante la Agencia.

Artículo 4.- La información que los Regulados presenten a la Agencia en cumplimiento de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

Artículo 5.- Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos y sus Anexos.

Artículo 6.- El Regulado por sí o por interpósita persona, deberá llevar a cabo las ICR, conforme a la siguiente clasificación de Eventos.

- I. Se tratará de un Evento Tipo 3, cuando ocurra:**
 - a)** Simultáneamente, una o más muertes de personal, daño a las instalaciones e interrupción de operaciones de las actividades del Sector Hidrocarburos; o
 - b)** Simultáneamente, lesiones al personal, daño a las instalaciones e interrupción de operaciones de las actividades del Sector Hidrocarburos; o
 - c)** Simultáneamente, evacuación de personal, daños a las instalaciones e interrupción de operaciones de las actividades del Sector Hidrocarburos; o
 - d)** Muertes o lesionados de la Población; o
 - e)** Se requiera la evacuación de la Población, y

- f) Exista la liberación al Ambiente de una sustancia o material peligroso que rebase los límites de las instalaciones del Regulado.
- II. Se tratará de un **Evento Tipo 2**, cuando ocurra:
 - a) Muerte de una o más personas dentro de las instalaciones del Regulado, o
 - b) Simultáneamente, daños a las instalaciones e interrupción de operaciones de las Actividades del Sector Hidrocarburos, y
 - c) Exista la liberación al Ambiente de una sustancia o material peligroso dentro de los límites de la Instalación del Regulado.
- III. Se tratará de un **Evento Tipo 1**, cuando ocurra:
 - a. Lesiones del personal que requieran incapacidad médica causadas en el ejercicio o con motivo de las actividades que realiza en el Sector Hidrocarburos, o
 - b. Daños a las instalaciones, sin interrupción de operaciones de las Actividades del Sector Hidrocarburos, o
 - c. Fallas o errores en la operación de equipos en las que se involucren Equipos de Fuerza.

Para efectos de la clasificación de los Eventos, se deberá considerar al personal del Regulado, así como al personal de los contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios involucrados en el desarrollo de las actividades del Regulado.

CAPÍTULO II

LÍDER DE LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ (LICR) Y GRUPO MULTIDISCIPLINARIO

Artículo 7.- El LICR se definirá durante o una vez controlado el Evento que se presente en las instalaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Para el caso de los Eventos clasificados como Tipo 3, el Regulado deberá contratar un Tercero autorizado para liderar las ICR.

Artículo 9.- Para el caso de los Eventos Tipo 2, en el que exista muerte de una o más personas dentro de las instalaciones, el Regulado deberá contratar un Tercero autorizado para liderar las ICR. Asimismo, el Regulado podrá liderar las ICR y/o contratar a un Tercero autorizado para los demás supuestos establecidos para los Eventos Tipo 2.

La Agencia tendrá la facultad de solicitar al Regulado de manera expresa la contratación de un Tercero autorizado para liderar las ICR.

Artículo 10.- Para el caso de los Eventos Tipo 1, el Regulado podrá liderar las ICR y/o contratar un Tercero autorizado.

Artículo 11.- Una vez definido el LICR, éste conformará el Grupo Multidisciplinario, el cual deberá estar integrado por un experto en la metodología a emplear en las ICR así como por profesionales cuyas especialidades correspondan a la naturaleza del Evento, pudiendo incluir un especialista en: operación; mantenimiento (mecánico, eléctrico, plantas, instrumentos, civil, entre otros); proceso; seguridad; protección ambiental; proyectos; recursos humanos; adquisiciones; contratos; planeación; presupuestos; salud y medicina del trabajo, entre otros. En caso de agregar valor a la investigación, se deberá considerar la participación de proveedores, contratistas y/o instituciones de educación superior o técnicos especialistas de algún otro organismo. Es responsabilidad y facultad del Líder del equipo de investigación, convocar a los especialistas y personal idóneo según sea el caso.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN DE LAS ICR

Artículo 12.- El LICR, formulará un programa de actividades para la realización de las ICR, que deberá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información:

- I. Las fechas estimadas de inicio y terminación de las ICR;
- II. Los lugares y fechas estimadas para la realización de las reuniones de reporte de avance (máximo tres sesiones);
- III. Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona designada que fungirá como enlace para informar a la Agencia sobre las reuniones a las que se refiere la fracción anterior así como del desarrollo del programa de actividades;

IV. Datos de los responsables de la ejecución de las actividades, y

V. Los recursos humanos, materiales y/o equipos que se requieran para la ejecución de las actividades.

Artículo 13.- El programa de actividades deberá ser entregado a la Agencia hasta quince días naturales después de haberse integrado el Grupo Multidisciplinario, por el enlace al que se refiere la fracción III del artículo inmediato anterior. Los cambios generados al programa deberán ser notificados a la Agencia al siguiente día hábil de dicha modificación al correo electrónico icr@asea.gob.mx y/o de manera escrita ante la Oficialía de Partes de la Agencia.

Artículo 14.- Cada uno de los documentos solicitados en los presentes lineamientos, deberán contener el número para la identificación y trazabilidad del Evento (ID del Evento), previamente asignado mediante el mecanismo para informar de la ocurrencia de incidentes y accidentes emitido por la Agencia.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS ICR

Artículo 15.- Para la ejecución de las ICR en los Eventos Tipo 3 y Tipo 2, el Regulado deberá proporcionar al LICR toda la evidencia (información documental, informática y física); facilidades de logística; acceso al área del Evento; estudios especializados; personal especialista en las actividades y facilitar la realización de entrevistas al personal presencial del Evento.

Artículo 16.- Con relación a las evidencias, el Regulado tendrá que realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Acordonar el sitio donde se suscitó el Evento, hasta en tanto se considere que en el sitio puedan existir evidencias;
- b) Realizar su identificación y registro;
- c) Proporcionar un lugar seguro y adecuado para su conservación, acceso y disposición;
- d) Asegurar que durante la recopilación, extracción, traslado, conservación y análisis se evite su alteración, y
- e) En caso de que alguna autoridad competente requiera de alguna muestra, el Regulado deberá conservar la solicitud que se haga de la misma.

Artículo 17.- Con relación a las entrevistas al personal presencial del Evento, deberán llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Realizarse por el LICR o por una persona asignada por el mismo;
- II. El personal otorgue el consentimiento expreso para su realización;
- III. Solicitar una relatoría de los hechos, y
- IV. Los resultados de cada entrevista formarán parte de las evidencias documentales.

Artículo 18.- Durante las reuniones de reporte de avance, la Agencia actuará como observador y cuando así lo considere conveniente podrá emitir opiniones técnicas al Grupo Multidisciplinario, mismas que deberán ser analizadas y, en caso de resultar procedentes, considerarlas para el desarrollo de las ICR.

Artículo 19.- Para los Eventos Tipo 2 y Tipo 1 en los que el Regulado lidere las ICR éstas deberán realizarse conforme a la metodología señalada en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO V

INFORME FINAL DE LAS ICR

Artículo 20.- El Informe final de las ICR para los Eventos Tipo 3 y Tipo 2, deberá presentarse en idioma español y considerar los siguientes aspectos, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. CURR y folio del Regulado;
- II. Instalación o actividad del Sector Hidrocarburos afectada;
- III. ID del Evento;
- IV. Fecha y hora del Evento;
- V. Nombre y datos de contacto del LICR;

- VI. Equipos, medios de transporte y/o Instalaciones involucradas;
- VII. Características del entorno involucrado (condiciones climatológicas, características del terreno, entre otras);
- VIII. Documento técnico o normativo de referencia que se siguió para las ICR (guía técnica, procedimiento corporativo, metodología, entre otros);
- IX. Relatoría de hechos del Evento;
- X. Relación de daños y afectaciones;
 - a. Daños materiales.
 - b. Cuantificación de la producción perdida o diferida.
 - c. Tiempo fuera de operación de la Instalación, planta o proceso productivo.
 - d. Pérdidas humanas (personal) desaparecidos y lesionados; proporcionando: nombre, puesto o categoría, empresa para la que labora, centro de trabajo de adscripción y la severidad del daño sufrido.
 - e. Pérdidas humanas (población), desaparecidos, lesionados y severidad del daño.
 - f. Afectación al ambiente.
 - g. Determinación cuantitativa de las afectaciones asociadas al Evento en términos monetarios.
- XI. Acciones para su continuidad operativa;
- XII. Acciones, recursos humanos y materiales utilizados para la atención y control del Evento;
- XIII. Causas raíces físicas, humanas y/o de sistema que dieron origen al Evento y las que contribuyeron al mismo. Para cada una de las causas se deberá identificar el elemento impactado del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente;
- XIV. Recomendaciones derivadas de las ICR;
- XV. Informe de Experiencia Operacional Significativa (IEOS), el cual deberá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información:
 - a. Resumen del Evento estableciendo las consecuencias principales;
 - b. Instalación, sistema y/o actividad que resultaron afectadas por el Evento;
 - c. Lecciones aprendidas del análisis del Evento, y
 - d. Conclusiones y recomendaciones generales.
- XVI. Anexos de la información relacionada con la investigación tales como: registros históricos, gráficas; videos, fotografías, pruebas de laboratorio, simulaciones, planos, bitácoras, entre otros, y
- XVII. Minutas de trabajo del Grupo Multidisciplinario que participó en las ICR.

El informe final de las ICR deberá ser firmado por el Grupo Multidisciplinario y conservado por el Regulado en el expediente correspondiente. Dicho informe deberá presentarlo el Regulado a la Agencia, dentro de un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir del Evento de que se trate.

Artículo 21.- Para los Eventos Tipo 1, los Regulados deberán presentar el informe final considerando los requisitos señalados en el Anexo I y que deberá ajustarse al mecanismo registrado en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente, además de establecer una estrategia interna de comunicación con el personal respecto de los Eventos ocurridos, con la finalidad de prevenir su recurrencia.

Artículo 22.- Los Regulados deberán presentar el informe final de la ICR, para Eventos Tipo 3 y Tipo 2, a través del Sistema de Información de Incidentes y Accidentes (SIIA) de la Agencia. En el supuesto de los Eventos Tipo 1, deberán ser presentados únicamente cuando la Agencia lo solicite de manera expresa, debiendo conservar dicho informe final de la ICR conforme al mecanismo registrado en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente.

En caso de que el Regulado no cuente con los medios electrónicos para acceder al SIIA en el Portal del Regulado, deberá proporcionar a través del correo electrónico icr@asea.gob.mx o mediante la Oficialía de Partes de la Agencia, el informe final al que se refiere el presente artículo.

Artículo 23. El hecho de no contar con acceso al SIIA, no exime a los Regulados de cumplir con las obligaciones y documentos establecidos dentro de los presentes lineamientos, conforme a los plazos y los medios de presentación señalados en los mismos.

Artículo 24.- La Agencia difundirá las recomendaciones y lecciones generadas por el Regulado mediante los informes finales de las ICR, con el fin de que los Regulados de Instalaciones y/o actividades del Sector, similares a las afectadas derivadas de la ocurrencia del Evento, consideren dichas recomendaciones dentro de sus instalaciones para evitar recurrencia del mismo.

Artículo 25.- Toda la documentación e información que genere el Regulado derivado de las ICR, deberá conservarla en sus oficinas centrales y en sus instalaciones, durante toda la vida útil del proyecto.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ICR

Artículo 26.- Para las instalaciones en donde se hayan llevado a cabo las ICR, los Regulados deberán remitir a la Agencia, bajo protesta de decir verdad, un aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas mediante éstas.

Artículo 27.- La Agencia podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 28.- Para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos, la Agencia podrá llevar a cabo los actos de supervisión, inspección o vigilancia correspondientes a las recomendaciones respectivas derivadas de las ICR, en términos de lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable. La Agencia podrá ejercer, entre otras, las atribuciones para:

- I. Realizar visitas de supervisión para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las ICR;
- II. Requerir documentos, evidencias (físicas y documentales), así como el acceso a programas, sistemas y bases de datos electrónicos de los Regulados vinculados con el objeto de la visita, y
- III. Requerir la comparecencia del Regulado para la aclaración de dudas y en su caso la aportación de información adicional sobre el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las ICR.

Artículo 29.- La efectividad del cumplimiento de las recomendaciones será objeto de verificación en el procedimiento de auditoría establecido en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente, registrado y autorizado ante la Agencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Agencia emitirá en su oportunidad, la convocatoria para los Terceros Autorizados para la realización de las ICR señaladas en los presentes lineamientos

TERCERO.- En tanto no se cuente con Terceros autorizados para la realización de las ICR, previstos en los presentes lineamientos, los Regulados podrán someter a consideración de la Agencia, por cada ICR, la documentación que demuestre la experiencia de una persona moral, con reconocimiento nacional o internacional, para que éstos lleven a cabo las ICR.

Para demostrar la experiencia se deberán incluir, al menos, acreditaciones profesionales, certificaciones, reconocimientos y cursos de actualización. Asimismo, se deberá adjuntar la declaratoria de no existencia de conflicto de interés.

CUARTO.- Mientras no existan Terceros autorizados a los que se refieren los presentes lineamientos, la Agencia realizará la revisión de la correspondencia conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y lo dispuesto en el informe final de la ICR.

QUINTO.- Si al momento de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, existieran en proceso las ICR, las mismas deberán continuar con la investigación conforme al programa de trabajo que en su momento haya presentado el Regulado a la Agencia.

SEXTO.- Hasta en tanto el SIIA dentro del Portal del Regulado sea puesto en funcionamiento, la información generada y requerida en los presentes lineamientos será proporcionada a la Agencia a través del correo electrónico o mediante la Oficialía de Partes de la Agencia.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de enero de 2017.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.-** Rúbrica.

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		ANEXO I Formato para el informe detallado de la Investigación de Causa Raíz de los Eventos tipo 1	 ASEA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE
--	---	--	---

1.	Datos Generales del Regulado		
1.1	Nombre, denominación o razón social		
1.1.1	Nombre de quien reporta		
1.1.2	Cargo		
1.1.3	Teléfono		1.1.4 Correo electrónico

2.	Clave Única de Registro del Regulado (CURR)		
2.1	Folio		
2.2	ID correspondiente al Evento		

3.	Hora del Evento y Finalización de la ICR								
3.1	Evento	3.1.1 Fecha					3.1.2 Hora		
			DD	MM	AAAA			HH	MM
3.2	Finalización de la ICR								
			DD	MM	AAAA				

4.	Características generales del Evento			
4.1	Tipo de Evento			
4.2	Instalación afectada		4.3 Tipo de instalación	
4.4	Actividad del sector afectada			
4.5	Ubicación Geográfica			
4.6	Equipo motriz o equipo de transporte involucrado			
4.7	Características del entorno involucrado			

5.	Breve descripción del Evento			

6.	Causas Raíz que dieron origen al Evento				
6.1	Causa			6.2 Recomendaciones	
6.1.1	Descripción	6.1.2 Tipo	6.1.3 Elemento del Sistema	6.2.1	Descripción
6.1.1.1				6.2.1.1	
6.1.1.2				6.2.1.2	
6.1.1.3				6.2.1.3	
6.1.1.4				6.2.1.4	
6.1.1.5				6.2.1.5	

7.	Causas contribuyentes al Evento				
7.1	Causa			7.2 Recomendación	
7.1.1	Descripción	7.1.2 Tipo	7.1.3 Elemento del Sistema	7.2.1	Descripción
7.1.1.1				7.2.1.1	
7.1.1.2				7.2.1.2	
7.1.1.3				7.2.1.3	

7.1.1.4				7.2.1.4	
7.1.1.5				7.2.1.5	

Nombre y firma de quien elaboró el Reporte

Nombre y firma del Representante Legal

		ANEXO II Instructivo de llenado para el informe detallado de la Investigación de Causa Raíz de los Eventos tipo 1	
---	---	--	---

No.	Nombre del Campo	Descripción
1.	Datos Generales del Regulado	
1.1	Nombre, denominación o razón social	Nombre, Denominación o Razón Social del Regulado que reporta el Evento
1.1.1	Nombre de quien reporta	Nombre de quien elabora el informe inicial de Eventos
1.1.2	Cargo	Cargo al Interior de la empresa de quien elabora el informe de Eventos.
1.1.3	Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el informe inicial de Eventos.
1.1.4	Correo Electrónico	Dirección de correo electrónico de quien reporta el Evento

2.	Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de Control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos,
2.1	Folio	Número alfanumérico proporcionado al registro de instalaciones
2.2	ID correspondiente al Evento	Se conforma por el CURR y un alfanumérico. Asignado en el Reporte de Consolidación Mensual

3.	Hora del Evento y Finalización de la ICR	
3.1.1	Fecha (Evento)	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
3.1.2	Hora (Evento)	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24
4.2	Finalización de la ICR	Fecha en que se finaliza la ICR (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017

4.	Características generales del Evento	
4.1	Tipo de Evento	Tipo de Evento que ocurrió; indicar el que aplique: • Accidente personal • Choque/Colisión • Volcadura • Incendio • Explosión • Derrame • Fuga • Fenómeno Natural Ejemplo: Fuga
4.2	Instalación afectada	Instalación en donde se presentó el Evento.
4.3	Tipo de instalación	Tipo de instalación en donde se presentó el Evento
4.4	Actividad del sector afectada	Actividades: Exploración y Producción, Transformación Industrial, Distribución y Almacenamiento y Comercial
4.5	Ubicación Geográfica	Precisar localización del evento
4.6	Equipo motriz o equipo de transporte involucrado	Descripción del equipo involucrado en el Evento
4.7	Características del entorno involucrado	Descripción de las condiciones del entorno donde sucedió el Evento (si es el caso)

5.	Breve descripción del Evento	La descripción debe ser clara y objetiva
-----------	-------------------------------------	--

6.	Causas Raíz que dieron origen al Evento	
6.1.1	Descripción	Descripción de las causas de originaron el Evento
6.1.2	Tipo	Causa Física, Humana o de Sistema que originó el Evento
6.1.3	Elemento del Sistema	Precisar que Elemento del Sistema fue impactado
6.2	Recomendaciones	Descripción de las recomendaciones relacionadas con estas causas

7.	Causas contribuyentes al Evento	
7.1.1	Descripción	Descripción de las causas contribuyentes al Evento
7.1.2	Tipo	Causa Física, Humana o de Sistema que contribuyó al Evento
7.1.3	Elemento del Sistema	Precisar que Elemento del Sistema fue impactado
7.2	Recomendaciones	Descripción de las recomendaciones relacionadas con estas causas
